



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mijas, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó en su punto 9º, la aprobación inicial del Reglamento del Programa de Ayudas Económicas Familiares, con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Principio de seguridad jurídica.-

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, y en especial a los menores de edad, en los ámbitos social, económico y jurídico.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 18.1 establece que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía, la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias para la



prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

Las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía son aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

El art. 42.2 g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá las prestaciones garantizadas, entre las que estarán *“Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social...”*.

Concretamente, en el ámbito de las prestaciones que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, hemos de señalar la siguiente normativa de referencia, de la cual se extrae la obligación de los Ayuntamientos de atender este tipo de situaciones excepcionales:

- La Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención del Menor, de ámbito autonómico, la cual establece en su artículo 20.4 que: *“El apoyo económico a las familias que carezcan de recursos suficientes se concretará a través de ayudas económicas de carácter preventivo y temporal para la atención de las necesidades básicas de los menores de ellas dependientes.”*

- El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7.2b) establece como prestaciones complementarias de los servicios sociales las ayudas económicas familiares, definiéndolas como aquellas prestaciones de carácter preventivo que se conceden a



familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.

- La Orden de 10 de octubre de 2013, (BOJA N^o 204 de 16 Octubre de 2013) establece que *“Se considerarán ayudas económicas familiares aquellas prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, cuando carezcan de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias”*.

En dicha orden, así como en el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Mijas en materia de Ayudas Económicas Familiares, de fecha 31 de octubre de 2013, y sus correspondientes prórrogas, se regula el objeto, criterios de concesión, requisitos de las personas beneficiarias, gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas descritas.

Principios de necesidad y de eficacia.-

Las Ayudas Económicas Familiares que se regulan en el presente Reglamento son prestaciones económicas de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.

Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para prevenir que situaciones de familias con necesidades básicas no cubiertas puedan derivar en la institucionalización de los menores y/o en mayores dificultades o problemas de exclusión social.



Su regulación municipal se hace necesaria para concretar y determinar en este ámbito la ordenación más amplia que establece la citada Orden de 10 de octubre de 2013.

Principios de proporcionalidad y eficiencia.-

Las ayudas económicas que se regulan en la presente norma son meramente instrumentales y transitorias, utilizándose como apoyo y medio para conseguir los objetivos de autonomía propuestos en el periodo de intervención.

Para garantizar que estas ayudas se destinan a las personas más necesitadas, las percepciones se limitan a familias con escasos ingresos económicos.

Además, los importes a percibir se calculan en función del número de hijos y de los ingresos económicos de la unidad familiar, siendo necesario acreditar una situación de necesidad y escasez de medios económicos, debidamente valorada por el trabajador/a social.

Para el caso de que existan disfunciones educativas y psicosociales, se establece como requisito imprescindible además la aceptación de un Proyecto de Intervención Social que contribuya a superar la situación.

Como requisito para la obtención de la ayuda se establece también la existencia de predisposición o voluntad de la familia para la atención de las necesidades de los menores.

El procedimiento para la concesión establecido en la presente norma resulta extremadamente simple para el beneficiario, ya que al iniciarse de oficio por el órgano competente a instancias de los/las profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica de las Ayudas Económicas Familiares, la labor del beneficiario se limita a presentar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a facilitar al trabajador/a social la información que éste/a le requiera para su valoración, sin perjuicio de las obligaciones y compromisos de colaboración que éstos, obviamente, han de asumir.



En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental, sobre todo en lo relativo a la justificación económica del destino dado a estas ayudas que hasta ahora se venía exigiendo.

Principio de Transparencia.-

El Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a Audiencia de los ciudadanos para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

Además, será sometido al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.



ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTACIÓN.

La familia como institución social primaria, cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales, y es en este papel tan importante para la sociedad donde las Administraciones, Profesionales y Agentes Sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.

La intervención de profesionales permite atender las necesidades de los/as menores en nuestro municipio, en cuanto a situaciones que requieren de un tratamiento individual y/o familiar especializado.

El presente programa se sustenta en la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y conforme al Protocolo de Actuación recogido en el Anexo II de la citada Orden.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS.

Objetivo general:

Prevenir, reducir o suprimir los factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores de familias en situaciones de carencia económica y/o en situaciones especiales que les impidan atender adecuadamente a sus hijos, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Objetivos específicos:

- Atender las necesidades primarias/básicas de los menores y sus familias.



- Orientar y canalizar hacia recursos sociales propios del sistema o de otros de protección social en respuesta a otras necesidades sociales básicas, desencadenantes de problemáticas diversas (drogodependencias, desempleo, sobrecarga familiar, etc ...)
- Procurar una atención socioeducativa en casos de detección de déficits personales en miembros de la familia que dificulten las relaciones intrafamiliares y/o con su entorno.
- Reinsertar en los ámbitos sociales y familiares a aquellos menores procedentes de acogimientos familiares o residenciales.

ARTÍCULO 4.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Serán destinatarias aquellas familias con menores a cargo que carezcan de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos, según el art. 5 de la Orden de 10 de octubre de 2013:

- Residencia en el término municipal de Mijas.
- Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se integre.
- Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas.
- Cuando además existan disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

ARTÍCULO 5.- CARACTERÍSTICAS.



Las Ayudas Económicas Familiares como prestación básica complementaria de los servicios sociales comunitarios, reúnen las siguientes características:

- Instrumentales: Son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.
- Transitorias: Se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y por lo tanto, acotan el periodo de intervención.
- Complementarias: Con diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y demás sistemas de protección social.
- Individualizadas: Van dirigidas a individuos o unidades convivenciales.
- Regladas: Sujetas a criterios normativos de concesión.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN.

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación que debe aportar la persona para acreditar el cumplimiento de los requisitos es la siguiente:

- a) Declaración Responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar.
- b) Documentación acreditativa de la necesidad específica de los menores que no se pueda atender, cuando sea preceptiva.
- c) Fotocopia del libro de familia o certificado de nacimiento.
- d) Certificado de escolarización y asistencia regular a clase de los y las menores.
- e) Fotocopia de la cuenta corriente de la persona beneficiaria de la ayuda.



f) DNI/NIE/Pasaporte en vigor del solicitante, o documento oficial que los sustituya.

g) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia por parte de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 8.- TRAMITACIÓN.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente, a instancias de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica de las Ayudas Económicas Familiares, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en el presente reglamento y normativa de aplicación.

2. Instrucción: Una vez comprobada toda la información y considerado, por el profesional de referencia de los Servicios Sociales, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el artículo anterior, éstos elaborarán un Informe Social del menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar. Cuando se detecten disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención social, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

3. Propuesta de resolución: Analizado el Informe Social mencionado, el Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias.



4. Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local o persona en quién delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

5. Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

6. Eficacia: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, en su caso, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7. En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

8. Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los menores y sus familias.

ARTÍCULO 9.- BAREMO ECONÓMICO.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual a 12 pagas en vigor.



Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TOPE ECONÓMICO (IPREM ANUAL A 12 PAGAS)
2 miembros	71 % IPREM
3 miembros	85 % IPREM
4 miembros	100 % IPREM
5 miembros	114 % IPREM
6 miembros	128 % IPREM
7 miembros	142 % IPREM
+14,27 % IPREM por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.	

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

ARTÍCULO 10.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad (dineraria o en especie) y duración en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- El 50% de IPREM mensual a familias con un o una menor.



- A familias con dos menores, un 15% sobre la cuantía otorgada al primer menor.
 - A familias con tres menores, un 25% sobre la cuantía otorgada al primer menor.
 - A familias con cuatro menores, un 35% sobre la cuantía otorgada al primer menor.
- menor.
- 93 €/mes más por cada menor a partir del quinto.

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

ARTÍCULO 11.- TEMPORALIZACIÓN.

Las ayudas de carácter periódico serán revisables mensual o trimestralmente, estableciéndose para su percepción de forma continuada, un periodo máximo de seis meses (con posibilidad de revisión). Se podrán producir prórrogas, como máximo por seis meses más, en casos muy excepcionales, siempre que se hayan alcanzado objetivos intermedios del proyecto de intervención social y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar. Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberán de transcurrir, como regla general, seis meses para la tramitación de otra.

ARTÍCULO 12.- ABONO.

Los pagos de las ayudas dinerarias que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas en las cuentas bancarias aportadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y, presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE.



Las condiciones establecidas para las Ayudas Económicas Familiares en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Las Ayudas Económicas Familiares podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el proyecto de intervención social.

Las Ayudas Económicas Familiares cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el o la menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal no se valora positivo retomar el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- No justificar en la forma establecida en el proyecto de intervención social los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.
- Falta de disposición presupuestaria.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.

Las ayudas concedidas al amparo del Programa de Ayudas Económicas Familiares son complementarias con otras prestaciones otorgadas a la persona o unidad familiar dentro del marco de los Servicios Sociales Comunitarios, tal y como dispone el artículo 7.4 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES.

La persona beneficiaria vendrá obligada a asumir los siguientes compromisos:



- Facilitar el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención familiar.
- Participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos y aceptación de ofertas adecuadas de empleo en su caso.
- Facilitar documentación e información solicitada y necesaria para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito e intervención profesional.
- Autorizar el seguimiento e intervenciones necesarias derivadas de la cobertura de las necesidades básicas de dichos menores,
- Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias.
- Otros compromisos que pudieran establecerse por parte del profesional de referencia de los Servicios Sociales si fuese preciso.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de **30 días**, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el texto inicialmente aprobado se considerará aprobado de forma definitiva.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

La Concejala Delegada de Bienestar Social

La Concejala Delegada

Firmado
electrónicamente
por MARIA CARMONA
MARTINEZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS Fecha
15/05/2019 Hora
13:53:29

María del Carmen Carmona Martínez